

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00764-00

El abogado RODRIGO BORRERO PASTRANA en nombre de la demandada DIANA CAROLINA OSORIO, formuló recursos de reposición contra los autos proferidos el 5 de abril de 2021 y se opuso a la liquidación del crédito; sin embargo, tal como se indicó en una de las providencias censuradas, el Dr. BORRERO PASTRANA no aportó en debida forma el poder otorgado, puesto que no contaba con presentación personal por la otorgante, ni tampoco se pudo comprobar que el mismo fuera remitido como mensaje de datos desde el correo de la demandada, incumpléndose así los presupuestos de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020.

Situación similar que ocurre con el poder arrimado con los recursos, puesto que no basta con que se mencionen los correos electrónicos de poderdante y apoderado, dado que per se ello no implica la existencia de un mensaje de datos en los términos del literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta los escritos presentados por el abogado RODRIGO BORRERO PASTRANA en nombre de la demandada DIANA CAROLINA OSORIO.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 59 hoy 29 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c08f7b31693b5829c10d68423d3595f15c3bfb02d9cafb180eb7e77a417548**

Documento generado en 28/06/2021 02:53:14 PM